



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00601 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S.**, y en contra de **LUZ MERY HERNÁNDEZ ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'593.000.00, por concepto de nueve cuotas a capital de la obligación representada en el título valor (Pagaré en blanco), causadas, vencidas y no pagadas desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 23 de julio de 2020, adosado como báculo de la ejecución, cada una por el valor de \$177.000.00.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicar que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que **FREDDY MAURICIO GOODING GRANOBLES** actúa en causa propia como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,(2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 074 de hoy
28 DE AGOSTO 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d494dcbad5908c46f9fa37e2e991824a0df56b89511ed06a9c5fe99aca28626f**

Documento generado en 27/08/2020 09:40:53 a.m.